



## REPRESENTACION

A NOMBRE DE LOS LABRADORES Y COMERCIANTES DE VALLADOLID DE MICHOACAN  
EN QUE SE DEMUESTRAN CON CLARIDAD LOS GRAVISIMOS INCONVENIENTES  
DE QUE SE EJECUTE EN LAS AMERICAS LA REAL CEDULA DE 26 DE  
DICIEMBRE DE 1804. SOBRE ENAJENACION DE BIENES RAICES  
Y COBRO DE CAPITALES DE CAPELLANIAS Y OBRAS  
PIAS PARA LA CONSOLIDACION DE VALES.

\*\*\*\*\*

ESMO. SEÑOR.

Los infrascritos vecinos de la ciudad de Valladolid y su distrito, dueños de fincas rusticas y urbanas afectas a capitales de capellanias y obras pias, labradores, mineros, comerciantes y artesanos, que como principales y fiadores los unos de los otros los tenemos a nuestro cargo, y los necesitamos para dar giro y movimiento a la agricultura, a la industria y al comercio, suplicamos a V. E. con el mas profundo respeto: que en uso de sus altas facultades se digne suspender los articulos 15 y 35 del Reglamento inserto en la real cedula de 26 de diciembre para la enajenacion de los bienes raices de capellanias y obras pias,

para la exaccion y cobro de sus capitales, y para su traslacion a cajas reales por cuenta de la consolidacion de vales. Lo primero, porque el *artículo 15* no se comprende material, formal ni virtualmente en el real decreto de 28 de noviembre, que es el que constituye la decision y sancion de la citada real cedula, y por consiguiente es ajeno de la voluntad del soberano, está desnudo de autoridad, y no puede obligarnos de modo alguno. Lo segundo, porque ademas de ser ajeno de la voluntad del rey, es notoriamente opuesto a sus intenciones benéficas, manifestadas en la misma real cedula; porque fundado en presupuestos que se creyeron utiles y son nocivos, destruyen radicalmente la agricultura, la industria y el comercio del reino, y arruinan la real hacienda. Y lo tercero, porque el *artículo 36*, aunque se comprende materialmente en el citado real decreto, no es conforme a la intencion y voluntad del rey nuestro señor, porque es tambien muy nocivo a sus reales intereses y a los nuestros, y no puede producir beneficio alguno.

2. Estas tres proposiciones demostradas hasta la evidencia, ( como se ejecutará en este escrito ) fijaran la atencion superior de V. E. sobre el presente negocio, el mas grande, el mas grave y el mas interesante de cuantos abraza el gobierno actual de V. E., y de cuantos se han ofrecido en la Nueva-España desde la conquista hasta hoy; y escitaran la notoria bien acreditada justificacion de V. E. a desempeñar con toda preferencia la mas santa, relijiosa y sagrada de las obligaciones inherentes a su alta dignidad de virey, gobernador y capitán general de la Nueva-España, de esta posesion la mas util de cuantas tiene la metropoli, de esta piedra preciosa la mas brillante de cuantas adornan la real corona: obligacion que consiste, no solo en la solicitud continua de procurar sus aumentos y pacífica conservacion, sino tambien, y principalisimamente, en preservarla de las malas resultas, y de tener los funestos efectos de una providencia como la que nos ocupa, en

que el error de los hechos frustra y hace nocivas las mas sanas y beneficas intenciones.

3. La proposicion primera resulta demostrada por la inspeccion simple de la citada real cedula. Toda la virtud, toda la eficacia y toda la autoridad de esta real cedula en cuanto tiene razon de ley, que impera y obliga a los subditos de S. M., consiste unica y privativamente en el citado real decreto. Por manera que ella no puede tener parte alguna obligatoria, si no se halla comprendida espresa o virtualmente en el referido real decreto, porque el solo constituye, como es dicho, la esencia de esta ley. Por este mismo decreto mandó S. M. que se pasase al consejo supremo de las Indias, a fin de que espidiese la real cedula correspondiente para su puntual cumplimiento. Son palabras terminantes del real decreto o ley, y segun ellas es evidente que el consejo no ha tenido en el caso otra comision ni otra autoridad, que la de estender esta ley segun el estilo y las formulas establecidas en nuestro gobierno. Pero en el referido real decreto no se contiene de modo alguno el citado articulo 15 de dicho reglamento: luego este articulo no tiene autoridad alguna para obligarnos, y debe suspenderse su ejecucion en todas sus partes.

4. No se opone a esta conclusion, (que es cierta y evidentisima en todos los principios del derecho publico) el que se haya aprobado por S. M. este reglamento o instruccion, pues como se ve por su mismo rubro, S. M. se sirvió aprobarla para el cumplimiento del referido real decreto. Así lo dice espresamente: y cuando no lo dijera, así se debia entender e interpretar, porque de otra suerte, el modo de ejecutar la ley se convertiria en ley misma; esto es; se haria una sustancia de un accidente, y el mero ejecutor de la ley usurparia la funcion sublime y sagrada del legislador, que solo incumbe al soberano. Por consiguiente, S. M. solo aprobó esta instruccion en cuanto por ella se esplica y declara particularmente la voluntad soberana, comprendida en terminos generales en el referido real de-

creto, y reducida a que se enajenen los bienes raices de capellanias y obras pias: a que el producto de estas enajenaciones pase á cajas reales, y se reconozca a reditos por cuenta de la consolidacion de vales; y a que se ejecute lo mismo con los capitales piadosos existentes, o que se redimieren en lo sucesivo. Estas son las *decisiones generales* de la ley, y las que hacen el fin y el objeto de la referida instruccion. Y asi ella arregla lejitimamente el modo y forma de las enajenaciones: distingue los fondos piadosos que son comprendidos o exceptuados de la ley, y determina el redito que debe pagar la consolidacion de vales, y las formulas de las obligaciones: y autoriza los agentes que *deben otorgar las escrituras*; porque todas estas particularidades se hallan comprendidas en aquellas *decisiones generales*. Pero en estas no se comprende, como es dicho, ninguna de las particularidades del articulo 15: todas ellas son ajenas de la voluntad del soberano, y notoriamente opuestas a sus *beneficas intenciones*, como se demostrará despues: luego carece de toda autoridad, y en esta parte *no ha tenido ni tiene la real aprobacion*, sin embargo de que S. M. aprobó generalmente la referida instruccion, porque solo la aprobó en cuanto se dirige al cumplimiento de su real decreto, y no en cuanto lo escede; y mucho menos en cuanto se opone á su voluntad soberana y a sus *beneficas intenciones*.

5. Queda pues demostrada la primera proposicion, y vamos a *demostrar la segunda*, a saber: que este articulo, ademas de ser ajeno de la voluntad del rey, es notoriamente opuesto a sus *intenciones beneficas*, manifestadas en la real cedula del asunto. Ellas no pueden ser ni mas sanas, ni mas beneficas, ni tampoco mas espresas. Esta providencia, que se ejecutó en España desde el año pasado de 98, la detuvo seis años el amor paternal de nuestro *dulcissimo y amabilisimo Soberano*, por solo la duda que ocurrió a su piadoso corazon, de que podia ser nociva a sus vasallos de America: y no se determinó a estenderla

a estos dominios, hasta que vió por la esperiencia los beneficios que habia producido en los de España; en cuyo concepto mandó que se ejecute en la America, con el fin, dice, de hacernos participantes de iguales beneficios, y de manifestarnos el particular cuidado y aprecio que su bondad nos dispensa: por donde se ve, que ni la consolidacion de vales, ni ninguna otra de las urgencias de la corona han tenido influjo en esta providencia; y que así la razon formal, todas sus causas, sus motivos y sus fines, consisten evidentemente en la beneficencia del soberano hacia los vasallos de America, especialmente de la Nueva España, que como dejamos indicado es la mas util y la mas preciosa de todas sus posesiones, y sus habitantes son y deben ser los primeros en la predileccion y en el singular cuidado y aprecio de S. M.

6. En efecto, nadie nos puede esceder en la intensidad del amor, obediencia y respeto que tenemos a su real persona; nadie nos puede aventajar en el vivo interes que tomamos por su gloria y felicidad, y nadie nos iguala en la grandeza de los servicios que siempre hemos hecho y hacemos actualmente a su real corona. Es indubitable que la Nueva España contribuye indirectamente con una sexta parte de la renta real de la Peninsula, por los derechos que adeudan en aquellos puertos los frutos y efectos nacionales y extranjeros que consume, y la plata y frutos propios que introduce en ellos. Contribuye directamente con mas de veinte millones de pesos; suma verdaderamente excesiva, si se atiende que recae casi toda sobre las clases que representamos, y no componemos los dos decimos de la poblacion, respecto a que los ocho decimos restantes son tan miserables que apenas contratan ni consumen. Con esta suma sostiene la Nueva España las atenciones de policia, administracion de justicia y de su propia defensa en tiempo de paz y guerra. Ha sostenido y sostiene otras posesiones, como son Manila, Luisiana, las Floridas, Trinidad, Puerto-Rico, Santo-Domingo y la Ha-

bana, en cuyo astillero se construyó con los pesos mejicanos la mayor parte de la real armada. Y despues de cubiertas sus propias atenciones, y de haber gastado en las ajenas cerca de cuatro millones anuales, ha remitido a la metropoli otros seis, que han entrado libres en el real erario.

7. Por otra parte, sus donativos ofrecidos en todas las urgencias de la corona, con profusion generosa y admirable por los cuerpos politicos y eclesiasticos, y por los vasallos particulares, componen muchos millones. Siempre fiel, siempre leal en todas las clases que componen este gran cuerpo politico, se ha mantenido y mantiene en la mayor tranquilidad, sin dar ocasion a gastos ni cuidados, siendo despreciables en la materia y como los lunares que realzan la hermosura de su obediencia, las particulares inquietudes advertidas alguna vez en uno u otro punto de tan estenso y vasto territorio.

8. Ella se ha defendido y defiende de los enemigos esteriore con los brazos de sus propios hijos; pues aun los pocos rejimientos de tropa viva que vinieron de la metropoli, se reemplazaron con ellos casi por entero, antes de los dos años siguientes a su venida. Actualmente militan a las ordenes de V. E. en el canton de Jalapa once mil hombres, y se hallan listos para marchar al primer aviso otros seis mil.

9. En suma la Nueva España lleva mas de dos siglos, que sin haber dado motivo a que la metropoli gaste un solo peso en su defensa, ha contribuido por termino medio o de año comun con ocho millones de pesos, es decir, mas del duplo de todos los productos libres de las otras posesiones ultramarinas. Resultado verdaderamente feliz, y tan peregrino, que no tiene ejemplar en la historia de todas las colonias antiguas y modernas.

10. Es pues evidente, que si nadie nos escede en el amor al soberano, y nadie nos iguala en los servicios, nadie tampoco puede ser preferido a nosotros en su real esti-

macion ; y venimos a ser el principal objeto de su singular cuidado y aprecio, y de aquellos deseos benéficos y paternales que le determinaron a estender a la America, y especialmente a la Nueva España, una providencia que en su concepto nos debía hacer dichosos y felices : sensibles y tiernamente afectados por la beneficencia de estas soberanas intenciones, nadie nos podrá igualar tampoco en nuestra gratitud y perpetuo reconocimiento.

11. Así, pues, asegurados y convencidos de la intencion y voluntad del Rey nuestro Señor hacia nosotros en la real cedula del asunto : intimamente satisfechos de que nada debemos temer de su parte, y que todo lo debemos esperar en su real nombre de la justificacion, esperiencia y celo ilustrado de V. E. que es *otro yo* de S. M. en la proteccion y tutela de estos sus vastos dominios, pasamos a demostrar con la mayor confianza la oposicion de los dos referidos articulos con la voluntad soberana. Ya dejamos dicho que se fundaron en presupuestos que se creyeron utiles y son nocivos en sumo grado : y así trataremos primero de estos presupuestos, y analizaremos despues en todas sus partes los referidos articulos.

12. No solo estos articulos, sino todos los demas que componen el reglamento y aun el citado decreto de S. M. suponen en primer lugar, que los fondos piadosos de America son muy cuantiosos, y consisten en bienes raices como en España, en donde apenas habia un centesimo en calidad de censo. Creyó S. M. que estaba aquí del mismo modo que allá acumulada en las manos muertas una gran parte de la propiedad, sin el cultivo suficiente y exenta de derechos reales. Creyó que pasando aquí esta propiedad, como pasó allá de las manos muertas a las manos vivas, estas conseguirian en America, como consiguieron en España, el incomparable beneficio de adquirir por poco dinero la propiedad que no tenian y necesitaban en estremo. En efecto, en virtud de esta saludable providencia, triplicaron las manos vivas en España los medios de su

conservacion, y aumentos de sus patrimonios por el bajo precio de las adquisiciones, por el aumento del cultivo y por la rebaja de las contribuciones de las propiedades antiguas, que les resultó en el hecho mismo de someter a ellas las propiedades exentas. Y creyó finalmente S. M., que siendo muy corta la cantidad de fondos pios que se hallaba en calidad de censo, no podia causar perjuicio considerable la traslacion a cajas reales de los capitales existentes que se redimieren en lo sucesivo. Estos presupuestos se infieren naturalmente del tenor y forma del real decreto, de tal modo, que no cabe duda acerca de ellos.

13. Los mismos presupuestos se deducen del tenor del reglamento, cuyo autor creyó en primer lugar lo mismo que S. M., y creyó en segundo lugar que la agricultura, industria y comercio de la America, y especialmente de la Nueva España, se manejan por sus agentes con caudales propios en el todo o en la mayor parte, siendo así que sucede todo lo contrario; pues de doscientos mil vecinos en que se puede estimar el numero de agentes que dirijen estos ramos en la Nueva España, no se hallaran ciento que manejen sus negociaciones en cualquiera de los tres ramos con capital propio: ni puede haber diez mil que les pertenezca en propiedad el tercio del capital que giran. La masa general de estos agentes obra con caudal ajeno, y se sostiene por opinion y a fuerza de talento. Creyó que habia alguna proporcion entre los productos netos de dos capitales empleados en España y en America, y entre la subsistencia que pueden sacar sus respectivos agentes de estos mismos productos, siendo así, que no hay ni se puede establecer proporcion alguna en esta razon: En España el cortó principal de cuatro o seis mil reales de vellon; empleado en una tienda de aceite y vinagre, es bastante para mantener un matrimonio, educar los hijos, y aun darles carrera literaria; y aqui no se puede hacer otro tanto con cuatro o seis mil pesos fuertes empleados en un ten-

dejon o pulperia. Diez o doce fanegas de tierra de sembradura de año y vez, que valen en España veinte y treinta mil reales o mil y quinientos pesos, y que se habilitan con cuatro o seis mil reales, o con doscientos o trescientos pesos, constituyen un labrador regular, que se halla en estado de mantenerse con decencia, y de dar carrera por las letras o las armas a uno o dos de sus hijos, siendo así que en America no se puede hacer otro tanto con una hacienda de veinte mil pesos, que necesita tres o cuatro mil para su habilitación anual. Creyó que era inmenso el numerario que circula en Nueva España, y por consiguiente que se podía sacar de pronto por medio de este proyecto un socorro cuantioso para las urgencias del Estado, siendo así, que acaso no habrá nación en Europa en donde circule (respectivamente) menor cantidad de numerario propio, como lo demostraremos en su lugar. Y creyó finalmente, que la enajenación de estos cuantiosos fondos y recaudación de sus capitales podría hallar obstáculos superiores al celo ordinario y bien acreditado de los Esmos. señores vireyes, señores comandantes generales e intendentes de provincia, y de los Illmos. señores arzobispos y obispos: y que así era conveniente estimular su fidelidad y gratitud al soberano por intereses pecuniaros; circunstancia que nos causó tanta mayor admiración, cuanto es mas vivo el conocimiento y la esperiencia que tenemos en esta parte de su actividad y celo, y quanto creíamos que era imposible dudar de ello en la corte. Con una orden sencilla a los gefes superiores y a los prelados eclesiásticos, se hubiera hecho mas y no se hubiera gastado nada. La gran distancia que nos separa de la metropoli, se opone a la ciencia de estos hechos: y la ciencia de los hechos es de necesidad absoluta en el gobierno de los hombres.

14. Se ve pues por lo que acabamos de esponer, que se padeció error de hecho en los presupuestos del reglamento, y aun en el concepto que formó S. M. de la cantidad y

naturaleza de estos fondos piadosos. Pues será muy fácil acreditar por los extractos de los subsidios eclesiásticos, que estos fondos no pasan en la Nueva España de veinte a veinte y dos millones de pesos, y que apenas habrá millón y medio en bienes raíces. Por consiguiente se deja conocer por la naturaleza misma de las cosas, que esta providencia no puede producir en América los beneficios que ha producido en España, y que falta el fin que se propuso S. M. aun en cuanto a los mismos bienes raíces, respecto a que su enajenación no puede servir en el caso para que nos habilitemos de propiedad los que no la tenemos, pues que no tenemos medios de adquirirla, y solo servirá para que se acumule en las manos de tres o cuatro, que ya son o vendrán a ser grandes propietarios; aumentándose de esta suerte, en vez de disminuirse los inconvenientes que sufre todo el reino por esta razón. Por lo demás es también evidente por sí mismo, que no puede producir en América beneficio alguno, y que por el contrario debe causar esta providencia los daños incalculables, que resultaran demostrados por la análisis de los dos referidos artículos que vamos a emprender.

15. Establece el artículo 15 que los que tienen a su cargo capitales de capellanías y obras pías en calidad de censo o en calidad de depósito irregular de plazo cumplido, ( todos se cumplan dentro de cuatro, o a lo mas dentro de cinco años, que es el plazo común de las concesiones) todos estos deben ser admitidos a composición ante las juntas subalternas en la cabecera de cada obispado para redimir los principales, entregando de contado alguna cantidad, y las restantes en los plazos que se acuerden con las juntas, y que deben ser proporcionados a los que se señalan en los artículos 22, 23 y siguientes a los compradores de los bienes raíces; y cuando no haya acuerdo entre las juntas y los deudores de los capitales, deben dar cuenta a la junta superior, y después las juntas subalternas deben ejecutar lo que la junta superior les pre-

venga. Tal es el contenido de este artículo sencillo a la primera vista; pero profundizado es otra cosa.

16. En efecto, para su cumplimiento es indispensable una convocacion y una concurrencia general a las cabeceras de los obispados de Nueva España de mas de veinte mil vecinos, que responsables a estos capitales tendremos que abandonar nuestras casas y familias, nuestros negocios e intereses, esponernos a las fatigas, gastos y peligros de los caminos, y andar de ida y vuelta desde una y dos leguas, hasta ciento y doscientos; y algunos de nosotros que reconocemos capitales de dos o tres obispados, tendremos que ir de Valladolid a Mejico, y de Mejico a Guadalajara, y viceversa tendran que hacer lo mismo los vecinos de todos los otros obispados; y como entre estos deudores hay muchas personas miserables de ambos sexos, que reconocen sobre su casa o sobre su rancho un principal corto de ciento o doscientos pesos, de cuyos reditos estaran debiendo dos o tres años, y no tendran arbitrio para costear un poder, se pondran en camino las mas a pie, algunas a caballo, se atroparan en los caminos y mesones, se encontraran las que vienen con las que vuelven, aumentaran sus temores y penas con la relacion de sus respectivos sucesos, y las desaogaran en quejas y lamentos.

17. Pero ¿qué utilidad, qué provecho puede resultar de esta convocacion y concurrencia? ninguno ciertamente: por el contrario deben ser gravisimas y funestas todas sus consecuencias y resultas. No pudiendo las juntas subalternas hacer milagros para aumentar las facultades físicas y morales que nos faltan, es evidente que cada uno de nosotros dirá delante de ellas, ni mas ni menos, que lo que diria delante del subdelegado o de su propio cura. No habiendo entre todos nosotros un centenar de hombres, que sin grave perjuicio de sus intereses pueda hacer exhibicion alguna de contado, ni cumplir plazo que estipule, estando por el contrario todos los demas en una imposibilidad absoluta, diremos todos en una y otra parte que se nos pide

un imposible : y he aquí toda la utilidad de tal concurrencia. Pero sus perjuicios son innumerables. Los que dejamos insinuados de gastos de camino y detención en las capitales, de lo que dejamos de ganar, de lo que hemos de perder, sin contar con las enfermedades y peligros del viaje , ni con las desgracias que puede ocasionar nuestra ausencia en nuestras familias, en nuestros matrimonios, en la suerte de nuestros hijos ; los gastos , perdidas y atrasos , repetimos, no se pueden avaluar en menos de un millon de pesos : perdida tanto mas sensible y dolorosa, cuanto ella se halla mas desnuda de todo motivo honesto y racional.

18. No es esto lo mas. En esta concurrencia general debemos hacer una confesion publica de nuestras deudas y responsabilidades, de los capitales ajenos que tenemos sobre nosotros, y de los que tienen otros con fianza nuestra. Debemos ser los pregoneros de nuestra debil existencia, y los verdugos a cuyas manos ha de perecer de un golpe nuestro credito y opinion. ¿Quien es capaz de calcular los perjuicios que debe producir en la sociedad esta difamacion ? Nadie ciertamente. Los que nos gobiernan, ignorantes en lo absoluto de la vijilancia , prudencia y economia que exige el manejo individual para conservar el credito, son incapaces de formar idea de semejantes resultas. Nosotros, que sabemos bien nuestra conducta, y sentimos vivamente toda la impresion de semejantes efectos, no tenemos datos para ello. Solo conocemos que desde entonces debe difundir una desconfianza general entre todos los unos de los otros, degradando a cada uno de la opinion relativa que gozaba, y quitando a todos la mayor parte de sus facultades para tratar y contratar, con un perjuicio inmenso de la sociedad entera. Desde entonces cada acreedor estrechará el cobro de sus creditos, cuyo pago haciendose cada dia mas dificil en razon inversa del descredito del deudor, hará necesario el embargo; y como casi todos estamos en estas circunstancias, resultará por este capitulo un trastorno universal : y desde entonces fi-

nalmente resultará insoportable e impracticable la pesadísima carga del afiançe de la real hacienda y de la administracion de justicia que llevamos sin gratitud ni reconocimiento publico ni privado, y con sacrificios continuos de nuestras fortunas, porque a la luz de esta confesion no verá el ojo fiscal fiador alguno que le parezca bueno, se pedirán otros, se escitarán procedimientos y embargos contra los empleados, sus fiadores y abonadores; y ya no habrá en lo sucesivo quien quiera ni pueda entrar de fiador en estos ramos. Tales son los efectos de aquella inútil convocatoria. Ellos son notoriamente opuestos a la voluntad del rey, y aun ajenos de la intencion y buena fe del autor del reglamento. Pero los que siguen son infinitamente mas graves.

19. En la exaccion y cobro de los capitales piadosos se trata del mismo modo al que lo reconoce en calidad de censo, que al que lo reconoce en calidad de deposito irregular de plazo cumplido. Si se atiende a la dulzura y benignidad con que la parte de la Iglesia, que es la acreedora, ha tratado a los unos y a los otros, no se hallará una diferencia muy notable. La Iglesia jamas exige los capitales aunque los plazos esten cumplidos. Jamas pide escrituras de nuevos reconocimientos, aunque las fincas pasen de mano en mano a tercero, cuarto y mas poseedores. Solo reclama en el caso unico de que se retarde mucho el pago de los reditos, o se deterioren demasiado las hipotecas. De tal modo contamos con su consentimiento en esta parte, que procedemos con seguridad a una y muchas enajenaciones, sin consultarlas siquiera. Estamos en cuanto a esto en una posesion tan inmemorial y tan continuada, que podríamos defenderla en juicio contradictorio, como una costumbre muy lejitima. Pero si se atiende a la naturaleza de los contratos y al suceso que actualmente nos ocupa, se hallará una diferencia tan sustancial y grave entre el censuario y depositario, que no se podran igualar sin ofensa notoria de la justicia conmutativa. El cen-

suatario goza, por la naturaleza misma del contrato, la facultad absoluta de disponer a su grado del principal, de usar de el perpetuamente, o de ofrecerlo al censualista cuando mas le acomode. Compró esta regalia pagando el real derecho de alcabala : goza de ella en la primera enajenacion de la finca en que resulta a su favor el importe de esta alcabala, y lo mismo sucede a sus sucesores en las enajenaciones siguientes. ¿Qué razon habrá para despojarle de esta regalia, y quitarle una parte de su patrimonio ? Se dirá que el bien publico ; pero cuando el bien publico exige el sacrificio del interes individual, el mismo publico debe compensar al individuo este interes. Pero entremos ya en el mas importante de estos resultados, en el mayor de los males con que nos amenaza la decision de este articulo, en el secuestro universal de todas las propiedades del reino, que se va a ver por primera vez sobre la faz del universo.

20. No pudiendo hacer acuerdo con las juntas subalternas sobre las exhibiciones de contado y exhibiciones anuales, como dejamos demostrado, ellas deben dar cuenta a la Junta superior, para que las determine con proporcion a las cantidades que se prescriben a los compradores de bienes raices en los citados articulos 22, 23 y siguientes. Suponemos de la equidad natural de la Junta superior, que agotará a nuestro favor todo el arbitrio que le dispensa el reglamento. Suponemos tambien que decida a favor nuestro la duda en que se tropieza al primer paso, esto es, si para regular la cuota de estas exhibiciones se debe atender al valor de las fincas gravadas, o a la suma de los gravámenes que reportan, y que así decidirá que se debe atender a la suma de los gravámenes y no al valor de la finca ; y que por consiguiente la que vale veinte y carga diez, no debe exhibir de contado los seis mil y pico de pesos, que es la tercera parte del valor, sino cinco mil, que es la mitad de los gravámenes. Mas : suponemos que reducirá esta cuota cuanto pueda, y que se considere con ar-

bitrio de rebajarla la mitad, que parece lo sumo en que podrá alterar la regla o el modelo que se le propuso en el caso,

21. No obstante esta rebaja, que esperamos de la bondad notoria de la junta superior, resultará el embargo general de mas de diez y ocho mil vecinos; porque es evidente, que entre los veinte mil que tenemos los capitales, no hay un decimo ni un medio decimo siquiera que sea capaz de exhibir cantidad alguna de contado, ni cumplir plazo alguno de los que se les determinen. Los hacenderos mas gruesos son cabalmente los que estan imposibilitados mas, porque una hacienda que vale doscientos mil pesos y carga ciento y cincuenta mil, compensados los productos con los reditos y los gastos, no deja libre año con año la cantidad necesaria para que el dueño se mantenga con el decoro que corresponde a su estado y condicion, y así vive empeñado, hasta que por accidente logra vender sus frutos a precios extraordinarios: y este es el unico caso en que puede pagar sus deudas y hacer un esfuerzo para redimir un capital, que el curso ordinario' de las cosas le obliga a imponer de nuevo a los cuatro o seis años siguientes. Tal es con corta diferencia la suerte de los labradores grandes y pequeños de la Nueva España. Asunto a la verdad digno de fijar la atencion del superior gobierno, para ver si es posible que se les dispense algun alivio. Los dueños de fincas urbanas se hallan todavia en peor estado, porque su renta no produce el tres por ciento de lo que costaron.

22. Así pues, mas de diez mil haciendas que constituyen la mitad de la agricultura del reino, otras tantas fincas urbanas, los bienes de aquellos deudores que no tienen hipotecas, y los de sus respectivos fiadores, todo será comprendido en este embargo; porque una vez hechas las asignaciones del contado y anuales, se deben ejecutar, dice el reglamento, esto es, se deben cobrar como los demas creditos fiscales con todo el rigor de la via ejecutiva. Y

asi veinte y cinco ó treinta mil familias de las que hoy componen la porcion mas distinguida del reino, quedaran perdidas para siempre, y se veran de repente despojadas de sus fortunas y arrojadas a la mendicidad mas vergonzosa : veran con dolor que sus haciendas, cayendo en las manos de depositarios hambrientos, que las devoraran como langostas, se arruinaran de un dia a otro, sin esperanzas de recobrarlas jamas. Ellas produzcan poco el primer año, menos el segundo, y al tercero quedaran eriales. Algunas podran venderse a menos precio, pero las mas deben correr esta suerte. Sus dueños, sus familias, sus operarios, y todos los demas dependientes de la agricultura, quedaran sin ocupacion ni subsistencia. El fondo general con que se alimenta y sostiene la sociedad entera, debe rebajar necesariamente el primer año un cuarto, y el segundo la mitad. La misma rebaja deben sufrir con exacta proporcion todos los ramos de la real hacienda. Se seguiran prostituciones, robos, muertes, hambres, peste, y una serie incomprensible de horrores y desgracias. ¡ Qué resultados tan espantosos! ¡ cuan opuestos a la dulzura paternal del Rey nuestro Señor! ¡ y aun cuan ajenos y distantes de la intencion y buena fe del mismo autor del reglamento! Si, la exorbitancia en numero y gravedad de estos resultados, convence con toda evidencia aquella intencion y buena fe, y que se procedió en el concepto que hemos dicho, de que los fondos piadosos de America eran con corta diferencia como los fondos piadosos de España.

23. Nosotros los hemos espuesto, Esmo. Señor, a la vista de V. E. para manifestar la oposicion de este articulo con las beneficas intenciones de S. M., y para hacer ver la buena fe con que se estendió dicho articulo; pero no porque temamos el suceso directo de estos resultados. Satisfechos de la integridad de V. E., de sus talentos politicos del mismo modo que de los militares, y de su notorio zelo en el desempeño de sus obligaciones hacia el rey y hacia nosotros, no temamos un acontecimiento que es

moralmente imposible, pues que no podría tener lugar sin que todos los que nos gobiernan desatendiesen su honor y sus conciencias; pero si debemos temer y tenemos en efecto el suceso de iguales resultados por medios indirectos, cuales seran sin duda cualesquiera que se tomen para ejecutar en el todo o en alguna parte el referido artículo 15; y cual es indubitablemente la ejecucion del artículo 35; como haremos ver demostrando la proposicion tercera, en que afirmamos que este artículo no es tampoco conforme a su voluntad, porque causa gravisimos perjuicios a sus reales intereses y a los de sus vasallos, sin que pueda producir beneficio considerable.

24. Aquí debiamos hacer una esposicion clara del estado economico politico de la Nueva España, en que se viese como en un espejo nuestros medios y recursos, nuestros capitales y giros, el producto de nuestro trabajo, las facultades que tenemos para contribuir, y las contribuciones efectivas que hacemos; porque solo así se puede conocer si existe ó no aquella proporcion que dicta la ley eterna entre las contribuciones y contribuyentes, y entre el Soberano protector y los vasallos protegidos. Asunto grande y superior a nuestras fuerzas, cuya importancia indicaremos solamente con una cuestion que nace de nuestra misma situacion politica, a saber: ¿por qué nuestras harinas de Puebla no pueden concurrir en la Habana con las de los Estados Unidos del norte de America? Nuestras tierras son muy superiores a las suyas: pagamos los operarios del campo a dos reales por dia, y ellos los pagan al doble: las conducimos por tierra veinte y cinco o treinta leguas, y ellos las conducen de treinta a cuarenta y aun mas: el viaje de mar de Veracruz a la Habana es de catorce o quince dias, y el que ellos hacen para aduanarlas en los puertos de nuestra peninsula, o por lo menos en Canarias, es de cuatro ó cinco meses: nuestras harinas son libres por la beneficencia del rey a la salida de Veracruz y a la entrada de la Habana, y las de ellos pagan derechos fuertes

en todos nuestros puertos; sin embargo dan su harina a seis pesos barril menos que la nuestra, que viene a ser un tercio de todo su valor. En tales circunstancias ¿cuales son las causas de tan enorme diferencia? Las que nacen como es dicho de nuestra respectiva situacion.

25. La Nueva España es agricultora solamente, con tan poca industria, que no basta a vestir y calzar un tercio de sus habitantes. Las tierras mal divididas desde el principio se acumularon en pocas manos, tomando la propiedad de un particular, (que debia ser la propiedad de un pueblo entero) cierta forma individual opuesta en gran manera a la division, y que por tanto siempre ha exigido y exige en el dueño facultades cuantiosas. Ellas recayeron en los conquistadores y sus descendientes, en los empleados y comerciantes, que las cultivaban por sí con los brazos de los indijenas y de los esclavos de la Africa, sin haberse atendido en aquellos tiempos la policia de las poblaciones, que se dejaron a la casualidad sin territorios competentes: y lejos de desmembrarse las haciendas, se han aumentado de mano en mano: aumentando por consiguiente la dificultad de sostener y perfeccionar su cultivo; y aumentando tambien la necesidad de recurrir para uno y otro objeto a los caudales piadosos con que siempre se ha contado aun para las adquisiciones. Los pueblos quedaron sin propiedad, y el interes mal entendido de los hacenderos no les permitió ni permite todavía algun equivalente por medio de arrendamientos siquiera de cinco o siete años. Los pocos arrendatarios que se toleran en las haciendas, dependen del capricho de los señores o de los administradores, que ya los sufren, ya los lanzan, persiguen sus ganados e incendian sus chozas.

26. La indivisibilidad de las haciendas, dificultad de su manejo y falta de propiedad en el pueblo, produjeron y aun producen efectos muy funestos a la agricultura misma, a la poblacion y al Estado en general. A la agricultura por la imperfeccion y crecidos costos de su cultivo y be-

neficio, y aun mucho mas por el poco consumo de sus frutos, a causa de la escasez y miseria de los consumidores. A la poblacion, porque privado el pueblo de medios de subsistencia, no ha podido ni puede aumentarse en la tercera parte que exige la feracidad y abundancia de este suelo. Y al Estado en general, porque resultó y resulta todavia de este sistema de cosas un pueblo dividido en dos clases de Indios y castas, la primera aislada por unos privilegios de proteccion, que si le fueron utiles en los momentos de la opresion, comenzaron a serle nocivos desde el instante mismo que cesó, que ha estado y está imposibilitada de tratar y contratar y mejorar su fortuna, y por consiguiente envilecida en la indijencia y la miseria: y la otra, que descendiente de esclavos, lleva consigo la marca de la esclavitud y de la infamia, que hace indeleble y perpetua la sujecion al tributo: un pueblo semejante, y que por otra parte se halla generalmente disperso en montes y barrancas, es claro por sí mismo, que no puede tener actividad ni enerjia, costumbres, ni instruccion. Es claro que debe estar en contradiccion continua con los mismos labradores, que trabajará poco y mal, y se robará todo lo que pueda, como sucede de ordinario, y es un prodijio que no haya en esta materia muchos mas escesos. Y asi es visto que todo resulta por esta parte contrario a la agricultura y sus ajentes. ¿Qué diremos de sus cargas y de su poca libertad?

27. El diezmo y la alcabala, que se pagan sin deducir costo alguno de todos los productos de la agricultura, son dos cargas pesadissimas que no dejan respirar al labrador, y que en muchos años en que los frutos no equivalen a los costos, consumen las dos su capital y todo su trabajo. La alcabala persigue los frutos que vendemos y todos los generos que compramos en todos los pasos de su giro, disminuyendo el precio y la utilidad de nuestra industria y trabajo. Las catedrales y el rey consumen la gruesa suma de estas dos contribuciones, y se nos recarga por sepa-

rado con la manutencion del clero y culto de las parroquias, con la de las comunidades religiosas de ambos sexos, y con la de los jueces y demas ministros de justicia, que siendo tantos en numero y tan corto el producto que resulta de los derechos arancelados sobre un pueblo tan miserable, nacen de aquí todas las injusticias y vejaciones que dicta una necesidad imperiosa, y todo concurre a debilitar y oprimir la agricultura y la industria.

28. Y como por otra parte no tenemos comercio de unas posesiones con otras, y tengamos tan dificil el mercado interior por las distancias, dificultades de los caminos en tiempos de aguas y de secas por los registros y detenciones de las aduanas, y por la complicacion inutil y costosa de los reglamentos municipales, y no tengamos tampoco la libertad conveniente de emplear la tierra en los usos mas provechosos, ni de convertir sus esquilmos y productos en lo que nos seria mas util, de aquí procede tambien una suma inmensa de obstaculos para la industria y la agricultura.

29. Padece tambien la agricultura por los exorbitantes privilegios de la mesta introducidos en este reino sin causa racional por la prepotencia de cuatro ganaderos ricos de esa corte: padece por los abusos de los justicias, por el derecho fiscal a los bienes mostrencos, que debiera desterrarse en un pais como este, en que es imposible al labrador y al arriero reconocer en el tiempo prescrito el ganado que se le estravia: padece por el intolerable desorden de los bagajes, con que se atropella y estafa en las capitales y pueblos de alguna consideracion a la gente del campo, sin discernimiento alguno, al arbitrio de los ultimos ministros de justicia: padece por los resentimientos, venganzas y latrocinios de los comisarios y cuadrilleros de la Acordada, de este tribunal tan indecoroso y ajeno de una nacion ilustrada: padece por el monopolio de las alondigas y estancos de carnes en las capitales y pueblos: padece por la contribucion escesiva de dos reales sobre

cada cabeza de res que se mata en el reino para el desagüe de Hueuetoca : padece por la pension de las pulperias , una de las mas impoliticas , porque reduce mucho los consumos con perjuicio de la agricultura y real hacienda : los estanca en algunos tendejones ricos , y deja sin subsistencia a un gran numero de familias que vivian antes y ya no pueden subsistir aora con estos mercimonios cortos : padece por la necesidad en que está de sostener de su cuenta a sus operarios en las hambres y en las pestes , y de anticiparles los tributos , derechos parroquiales , y otras cantidades diversas con que siempre estan adendados y causan al labrador la perdida anual de la vijesima parte de toda la habilitacion de su hacienda , segun un computo bien comprobado : padece porque estos mismos operarios , que como dejamos indicado , deben escusar y escusan el trabajo todo lo posible , no producen la mitad del que harian en otras circunstancias , como se ve cuando trabajan a tarca , pues cualquiera operario medianamente aplicado hace dos de sol a sol y gana dos jornales : padece por los pleitos continuos sobre limites de unas haciendas con otras , y de ellas mismas con los pueblos a causa de la confusion de las mercedes y de la torpe ignorancia con que se ejecutó en los principios , y aun aora se ejecuta su respectiva ubicacion : padece por la frecuentisima avocacion de las causas a la capital por cualquier motivo , con ruina casi inevitable de los litigantes.

30. Padecen y sufren sin esperanza de remedio la agricultura , la industria y el comercio por los privilejios del fisco , que siendo en sí demasiadamente graves , los estiende al exceso el celo indiscreto de sus ajentes , aun con perjuicio suyo , como sucede con el de nueva invencion de que el fisco no debe litigar despojado , que hace ejecutivas y se estiende no solo a las causas ordinarias , sino a las que son notoriamente temerarias , bastando por ejemplo en materia de alcabalas un oficio del ultimo receptor , para proceder inmediatamente al deposito o embargo , y lo mismo

sucede respectivamente con el de preferencia al vasallo en caso de duda, que debiendó entenderse fundada y racional, se colocan en esta clase las mas ligeras y afectadas, lo que causa gravisimos perjuicios: pero sobre todo no hay cosa tan perjudicial en la materia como la falta de tarifas justas en las aduanas, que deja todos los aforos al capricho y arbitrariedad de los vistas y administradores, y lo que es mas, de un receptor casi precisado a ser injusto por el interes del catorce por ciento que tiene sobre todo.

31. Padecen la agricultura, industria y comercio por la falta de numerario propio, pues debiendo tener la Nueva España el decimo por lo menos de la suma de todos sus productos y giro, no tiene evidentemente un vijesimo o la mitad del que debia tener, siendo la otra mitad del comercio extranjero, que mantiene siempre sobre nosotros un credito de quince á veinte millones con ganancia de quince a veinte por ciento, que es la diferencia corriente entre las compras al fiado y las que se hacen a dinero de contado, circunstancia que aumenta otro tanto mas el precio de los generos extranjeros de nuestro consumo, y deprime los nuestros en la misma proporcion, y así sostenemos el giro por el credito, como dejamos insinuado, por avaluacion de un agente a otro, compensandose el recibo con el envio sin la intervencion del numerario, metodo tan general, que absuerve los dos tercios de nuestro giro, y tambien lo sostenemos en parte por el cambio de letras de los mineros que se mantienen en giro dos o tres meses ántes de su pago. Por donde se ve cuan corta es la cantidad de numerario propio, que concurre en nuestra circulacion: y que es constante nuestro aserto de que no hay nacion en Europa que tenga respectivamente menos numerario propio que la Nueva España.

52. Padecen y han padecido estos ramos por las perdidas y quebrantos de las guerras, y por la exorbitancia que ocasionan en los precios de todo lo que nos viene de

afuera, llegando al exceso de ciento, doscientos, y trescientos por ciento en los mas de los articulos.

53. Padece finalmente la agricultura y toda la sociedad por aquel vicio radical de la indivisibilidad de las haciendas, pues sucede frecuentisimamente que a la muerte del padre de familias, que deja en una de ellas un patrimonio de cuarenta o sesenta mil pesos, ninguno de sus hijos se puede quedar con esta hacienda: suceso doloroso para las familias y muy perjudicial al Estado: este suceso seria absolutamente necesario de aquí adelante en todos los casos en que hubiese mas de un hijo heredero, si se efectuase el reglamento que tanto nos ocupa y nos aflige.

54. Tal es, Escelentísimo Señor, nuestra situación política, y tales son los elementos que constituyen tan notable diferencia entre nuestras harinas y las del norte. Allí, si paga el labrador el trabajo del operario a precio doble que nosotros, tambien es doble este mismo trabajo, y doble y triple la utilidad que le resulta de este producto. Si tiene que atravesar los golfos de las Yeguas y las Damas, y gastar en ellos cuatro meses, el costo de esta travesia no equivale a lo que gastamos nosotros en recorrer la embocadura del seno mejicano. Si paga en las aduanas de nuestros puertos crecidos derechos, cuando nosotros entramos y salimos libres sin pagar ninguno; estos derechos no equivalen a una sexta parte de lo que tenemos que pagar nosotros por los capitulos indicados en este paralelo exacto. Paralelo que convence con la mayor evidencia, que los labradores, comerciantes y empresistas de cualquier genero de la Nueva España, girando nuestros negocios con capital ajeno, parte a renditos del cinco por ciento y parte al fiado con perdida de quince o veinte, soportamos cargas tan enormes, y tenemos que luchar con un cumulo tan inmenso de obstaculos y dificultades, aun sin meter en cuenta las que nacen del rigor estemporaneo de las estaciones y otros casos fortuitos, superiores a la actividad y prudencia hu-

mana; *convence con evidencia*, repetimos, que hacemos todo lo sumo que es posible, manteniendo el giro de la sociedad en el estado actual que tiene, y llevando las cargas del Estado en el ultimo punto a que puede llegar toda nuestra posibilidad. *Convence* que no se nos puede quitar parte alguna de estos capitales sin que se rebaje en proporcion el giro de la sociedad, el fondo de subsistencia necesario de sus habitantes, y las contribuciones que hacemos a nuestro Soberano. *Convence con toda evidencia* que el proyecto de quitarnos estos capitales, de cualquiera modo que sea, se funda en una equivocacion de hecho, como dejamos demostrado, o en un error de economia politica que produce daños inmensos sin utilidad alguna y sin tocar siquiera el fin inmediato del proyecto. Si, seria facil demostrar que si V. E. despreciando estos inconvenientes (lo que creemos imposible) tratase de exijirnos el todo o parte de estos capitales en cumplimiento del articulo 15, o de que se siga privandonos de las redenciones voluntarias en ejecucion del articulo 55, (lo que no esperamos de su justificada prudencia) seria facil demostrar, volvemos a decir, que cojiendo un millon por este capitulo, perderia Su Majestad dos millones en el primer año por todos los capitulos que constituyen su real hacienda, y por todos los principios que concurren a agravarla y disminuirla en las circunstancias del caso.

55. No tratamos, Escelentísimo Señor, de hurtar el cuerpo al peso de las contribuciones, antes por el contrario deseamos concurrir y hacer los ultimos esfuerzos en alivio de las urjencias de la corona. Tratamos solamente de evitar un golpe ruinoso para nosotros, inutil y perjudicial al erario. Tratamos de instruir el animo del Soberano, para que con el conocimiento necesario se digne S. M. determinar al efecto aquellas contribuciones que sean compatibles con nuestras fuerzas y existencia, y con la conservacion, y aun con el aumento de su mismo real patrimonio. Y tratamos por consiguiente de ejecutar

en esto la voluntad del Rey , espresamente determinada en las leyes que nos rijen , y todavia mucho mas en la naturaleza misma de la soberanía, y en las virtudes sublimes de nuestro amabilisimo Soberano, que no quiere , ni puede querer, sino la felicidad de sus vassallos que constituye la suya propia.

56. No hay nacion en el mundo en que se pueda medir y establecer la contribucion con mas exactitud y justicia que en la Nueva España , porque no hay otra en que se puedan calcular tan bien las facultades de sus habitantes. Ella es una colonia tan separada de la metropoli y de todo el resto del mundo, que solo tiene dos puertos de comunicacion, el de Veracruz y el de Acapulco, y nada entra ni sale en el reino sino por estas dos puertas, y así se puede saber con exactitud todo lo que entra y lo que sale , todo lo que pagamos al Soberano, y todo lo que pagamos al comercio de la Europa y de las otras partes del mundo ; todo lo que importa nuestro comercio activo, y todo lo que suma el pasivo, agregadas las contribuciones a la metropoli. La suma del comercio activo se compone de solas dos partidas, y se puede comprobar la una con el estado anual de la casa de moneda, y la segunda con otro estado de la aduana de Veracruz. Las dos componen la suma de todas nuestras facultades. La del comercio pasivo se compone de otras dos partidas que se pueden comprobar, la una con el mismo estado de la aduana de Veracruz, y la otra con el estado de la aduana de Acapulco. Tres comprobantes que todo lo abrazan y que es facil producir. Nosotros no tenemos por aora otros datos que los que se hallan en las tablas estadisticas del baron de Humbold ; los que se deducen de lo que dejamos espuesto hasta aquí, y los que se toman de la escasez practica de numerario que estamos esperimentando de seis años a esta parte , que causa un atraso muy considerable en todos los pagos , gran lentitud en el curso de los negocios , y una dificultad suma para las nuevas empresas ;

efectos todos muy sensibles en los juzgados eclesias-ticos de Michoacan en que se han rebajado casi la mitad las oblaciones e imposiciones de los capitales piadosos , y ha crecido en razon inversa el numero de los pretendientes.

57. En aquellas tablas se estimó el producto anual de la casa de moneda en veinte y dos millones de pesos , y con corta diferencia lo mismo se debe estimar aora, pues aunque en los dos años anteriores ascendió dicho producto a veinte y tres y a veinte y siete millones, este exceso debe compensar el defecto que ocasionó la falta de azogues en 800 y 801, cuyos frutos metalicos se beneficiaron en 805, 804 y aun en 805, y causaron el referido aumento y el que puede haber en el presente. Y se estimó tambien en ellas la extraccion de nuestros frutos en cuatro millones y medio , y así resulta por este computo que el producto o comercio activo de la Nueva España asciende a veinte y seis millones y medio. Resulta tambien por las mismas tablas, que la contribucion anual de la Nueva España a la metropoli es de diez millones, y que lo que contribuye al comercio de las otras naciones asciende a veinte y nueve millones anuales, y por consiguiente suma nuestro comercio pasivo la cantidad de treinta y nueve millones. Y así comparado el comercio activo con el pasivo resulta contra nosotros la cantidad de doce millones y medio.

58. Conocemos que el computo del comercio pasivo no puede estar exacto, y que no corresponde al año comun de las extracciones de un decenio o de un veintenio ; y se habrá hecho sobre las extracciones de los ultimos años que fueron mayores a causa de la paz : pero estamos bien certificados, sin embargo, que la suma total de extracciones del ultimo veintenio escede mucho a la de introducciones , y que así se ha estraído una gran cantidad del numerario que antes circulaba o estaba acumulado en Nueva España, como resultará demostrado por la comparacion

de los referidos estados. Entre tanto se puede asegurar, como es dicho, que la *esportacion* ha *escedido* a la *importacion* en muchos millones. Y es preciso que así sea, lo uno porque no ha habido proporcion entre el aumento de la renta de S. M. y el aumento de la casa de moneda, como se ve por las mismas tablas, y lo otro porque es bien notorio que el consumo de los efectos extranjeros y la altura de sus precios son mucho mayores y no guardan proporcion alguna con el aumento que han tenido nuestros productos de *extraccion*: a que se debe agregar la suma considerable de donativos, y la que se recibió por cuenta de los quince millones que se habia de tomar a censo, se tomó en parte e ignoramos si se *completó* en todo: y así es absolutamente necesario que resulte contra nosotros la balanza.

59. Este *contrapeso* debe aumentarse mucho en este año y los siguientes, porque se han aumentado todas las rentas ordinarias de S. M. y se han creado otras *extraordinarias*, como son *amortizaciones* políticas y *eclesiásticas*, *herencias trasversales*, *sujecion indirecta* a la *alcabala* de la industria y fruto de los Indios, *pension* de *pulperias*, los dos *subsidios*, *anualidades eclesiásticas*, y el nuevo *noveno*, que debe deducirse de toda la masa *decimal* de las *iglesias catedrales*: y se aumentará tambien con el producto de los bienes raíces de las *obras pias*, y con los *capitales* que hayan pasado y pasan a *cajas reales* en virtud de esta real *cedula* hasta que V. E. se sirva *suspenderla*: cuyo aumento puede estimarse en *millon y medio* de pesos en el presente año, en *medio* en el siguiente, y en *nada* en los años *ulteriores*.

40. Por estos hechos y sus *consecuencias* se *convence* que la Nueva España contribuye mas de lo que puede. Se *convence* que sus *fondos* no solo no son *inagotables* como se cree, sino que estan *agotados* efectivamente. Se *convence* que el *exceso* de *extraccion* de estos *ultimos años*, y el que debe haber en el presente por los referidos

capitulos, ha recaido sobre los capitales empleados en la agricultura, industria y comercio, cuya decadencia, si todavia no es muy sensible, consiste en que sostenemos estos ramos a fuerza de industria y por medio del credito y de la opinion que vamos a perder necesariamente, si V. E. no lo remedia con la suspension de la referida real cedula, pues de otra suerte nos es imposible verificar el pago de quince o veinte millones que debemos, como dejamos dicho, al comercio extranjero. Todo esto se convence con bastante claridad.

41, Pero la importancia de la materia es tan grande que no se debe dejar la menor duda cuando es tan facil colocarla en la clase de la evidencia. Asi, pues, en uso de nuestra propia defensa, y en testimonio de nuestra perpetua lealtad y amor al Soberano, suplicamos y pedimos con el mayor respeto a V. E. que desempeñando la mas alta y relijiosa de las obligaciones inherentes a su alta dignidad, como dijimos al principio, se sirva declarar en junta superior de consolidacion de vales, o como fuere mas de su superior agrado, que los referidos articulos 43 y 53 deben suspenderse *incontinenti* en todas sus partes, mientras S. M. mejor instruido no determine otra cosa; mandando que al efecto se libren las ordenes convenientes a las juntas subalternas con toda aquella preferencia que exige el perjuicio sucesivo e irreparable que estan causando: asimismo suplicamos a V. E. se sirva mandar, que por la casa de moneda y las aduanas de Veracruz y Acapulco, se formen con toda claridad y exactitud los estados de que hablamos arriba, y se agreguen al expediente, estando, como estamos prontos en caso necesario, a pagar los costos que tuvieren, y agregados que se nos entreguen para esponer con toda exactitud los medios que sean mas compatibles con nuestras facultades y con los verdaderos intereses de S. M. para concurrir, como deseamos, al socorro de las urgencias de su real corona. Entonces haremos ver que con un instante de espera, con

la remocion de algunos obstaculos, y con el favor que se nos puede dispensar sin perjuicio de la metropoli, se pondrá nuestra agricultura y nuestra industria en estado de contribuir a S. M. mucho mas de lo que se espera de este arbitrio, y se pondrá tambien en estado de soportar otras contribuciones extraordinarias que exija el bien comun de la monarquia y determine el amor paternal del Rey nuestro Señor con pleno conocimiento de las cosas.

42. Tambien suplicamos a V. E. que no habiendo lugar a que se nos entregue el espediente, se sirva V. E. consultar con el real Acuerdo y dar cuenta a S. M. con su parecer, el de la junta superior de consolidacion de vales, con los referidos estados de casa de moneda y aduanas de Veracruz y Acapulco, y con esta representacion de sus mas reverentes subditos, dignandose V. E. apoyarla con el empeño propio de su notorio celo por el mejor servicio de S. M. y por el bien de los vasallos que confi6 a su proteccion y tutela en estas vastas rejiones, Así lo esperamos llenos de seguridad y confianza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, octubre 24 de 1805.

NOTA: Formé esta representacion a nombre de los labradores de esta ciudad y provincia, y ellos la adoptaron y dirijieron al superior gobierno, obstinado en llevar al cabo la real cedula de 26 de diciembre de 80½, sobre enajenacion de bienes raices piadosos y cobros de sus capitales para la consolidacion de vales reales. Este empeño del gobierno hubiera causado necesariamente la ruina general del reino y de la real hacienda, y por ultimo una insurreccion inevitable: y es bien cierto que ha tenido bastante influjo en la insurreccion que actualmente nos aflije. Previendo yo estas consecuencias procuré demostrarlas con la claridad y enerjia posible, pero sin faltar al

decoro y respeto que son debidos al gobierno. Si no lo ejecuté con la prudencia y sabiduria conveniente, lo ejecuté por lo menos animado por el celo del bien publico, y por un patriotismo puro y muy superior a todo interes personal e individual. Sin embargo uno de los señores fiscales de Mejico pidió que se averiguase el autor de este escrito por los suscritores y se le formase causa de Estado como a un revolucionario. La ignorancia o la lisonja cegaron a este señor ministro para no ver que el solo era en el caso un perturbador publico, y no el autor del escrito, como se lo hubiera probado en juicio, si me hubieran reconvenido. — *Manuel Abad Queipo.*